



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JESÚS ALMILCAR ROJAS MALDONADO
Demandado	DW S.A.S
Radicado	05001-31-05-026-2023-006626-00
Link Expediente Digital	05001310502620230062600

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **JESÚS ALMILCAR ROJAS MALDONADO** con **Permiso por Protección Temporal (PPT) 39.166.200** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **DWC S.A.S.**, con **NIT 901188726-4**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, con T.P.

200.095 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con el libelo genitor.

En el link de acceso al expediente suministrado en el encabezado de este auto podrá consultar y extraer las piezas procesales de su interés; se sugiere a las partes conservarlo para futuras consultas ya que no siempre es posible atender con prontitud solicitudes tendientes a obtener acceso a los expedientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JESÚS AMILCAR ROJAS MALDONADO con Permiso por Protección Temporal (PPT) 39.166.200, DWC S.A.S., con NIT 901188726-4.**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, con T.P. 200.095 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con el libelo genitor

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c463faab05a9d3a5bb4a138a05fc6d2fa5b7947b733b8cfb2fc502dc929a4b90**

Documento generado en 02/02/2024 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>